

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 9047

Ref. Expediente N° NC2016/0001757

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 43782 del 22 de junio de 2018 el Superintendente de Industria y Comercio otorgó patente de invención a la creación denominada ‘**MOLÉCULAS DE ANTICUERPO QUE SE UNEN A LAG-3**’, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al establecer que la misma cumplió con los requisitos de patentabilidad legalmente establecidos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 9 de agosto de 2018 con el No. NC2018/0008384, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades solicitantes NOVARTIS AG e IMMUTEP S.A.S., por conducto de apoderado, interpusieron recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El apoderado de las recurrentes manifiesta que *“mediante Resolución No. 43782 del 22 de junio de 2018, la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante, SIC) concedió la patente de invención de la referencia,...”*

Anota que en dicha resolución *“...la SIC cometió un error tipográfico, al indicar que el domicilio de uno de los titulares, NOVARTIS, corresponde a: 4002 BASILEA, SUIZA, cuando en realidad el domicilio de NOVARTIS es: Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel, de acuerdo con la solicitud de patente presentada el 09 de septiembre de 2016.”*

Por lo anterior, solicita que *“se revoque parcialmente la Resolución No. 43782 de 22 de junio de 2018, modificando el domicilio de NOVARTIS, uno de los titulares, así ‘Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel’, para la patente de invención titulada ‘MOLÉCULAS DE ANTICUERPO QUE SE UNEN A LAG-3’, identificada bajo el expediente No. NC2016/0001757.”*

Igual solicita que, en virtud del principio de ‘*non reformatio in peius*’ y del debido proceso administrativo *“...se mantenga intacta (sic) el resto del contenido de la Resolución No. 43782 de 22 de junio de 2018.”* -Negrilla y subraya del texto original-

Agrega que *“de acuerdo al Artículo 70 de la Decisión 486 de 2000, el titular de una patente ‘podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente’, siéndole ‘aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.’”* Y, recuerda que *“el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), establece que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte la administración podrá corregir errores contenidos en los actos administrativos, tales como errores de digitación o de transcripción.”*

Ref. Expediente N° NC2016/0001757

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Manifiesta el apoderado de las recurrentes que mediante la Resolución No. 43782 del 22 de junio de 2018, la SIC concedió patente de invención, pero *‘cometió un error tipográfico’* al señalar que el domicilio de una de las sociedades titulares, NOVARTIS, es 4002 BASILEA, SUIZA, “...cuando en realidad el domicilio de NOVARTIS es: Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel, de acuerdo con la solicitud de patente presentada el 09 de septiembre de 2016.”

Al respecto, este Despacho considera pertinente anotar que, efectivamente, habiéndose otorgado patente de invención mediante la Resolución No. 43782 del 22 de junio de 2018, al momento de expedirse esta se tuvo como domicilio de la titular de la patente, NOVARTIS, el siguiente: 4002 BASILEA, SUIZA.

Ahora bien, revisados los documentos que soportan la solicitud se observa que si bien en el petitorio de la solicitud bajo revisión aparece como domicilio: NOVARTIS: 4002 BASILEA, de los restantes documentos que la conforman, por ejemplo la Publicación Internacional, se advierte que ciertamente el domicilio mencionado es: Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel (CH).

En ese orden de ideas, este Despacho admite que se presenta una inconsistencia en los datos de dicha titular por lo que hay lugar a modificar parcialmente la decisión impugnada, así como hacer la corrección pertinente en el sistema de trámites, en cuanto toca con el domicilio de la titular NOVARTIS para que quede: Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel, Suiza.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el Artículo Primero de la decisión contenida en la Resolución No. 43782 del 22 de junio de 2018, en cuanto se refiere al domicilio de la titular de la patente NOVARTIS, para que quede de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MOLÉCULAS DE ANTICUERPO QUE SE UNEN A LAG-3”

(...).

Titulares: NOVARTIS AG, IMMUTEP S.A.S.

Domicilios:

NOVARTIS AG
Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel, SUIZA

IMMUTEP S.A.S.
Parc Club Orsay
2 Rue Jean Rostand
F-91893 Orsay, FRANCIA.



Resolución N° 9047

Ref. Expediente N° NC2016/0001757

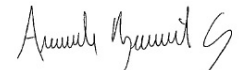
(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. 43782 del 22 de junio de 2018 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades solicitantes NOVARTIS AG e IMMUTEP S.A.S., advirtiéndoles que contra esta no procede recurso alguno por estar terminado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 de febrero de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.02.28
23:03:17 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

